

a Munitam^{to} y Ponto de amor fe

Jaxar^o Ruiz Chuz Ching

Munang Tunos Peres Jimenez

D. Josef de Bejar Jimenez

Arce nos Juan Jimenez

En la villa de Cehem, a diez y siete de febrero de mill
setecientos noventa y quatro, los señores del congreso Justicia
y Resm^{to}, que aqui firmaron, juntos, con el Sr. Pacual,
síndico, Perronexo y depositario del Real Ponto en esta
villa, citados ante diem, por medio de los Porteros, y
Papeleta expresiva, a consecuencia de lo que previe
ne el acuerdo anterior celebrado, en el día Quin
ce del cor^{te}, y de lo que perceprua, el capitulo Quinto
de la Real Instruⁿ de Puntos, que gobierna, en unas
expalto, y deuido Cumpl^{to}. Dijeron, que mediante
aque el Depositario de dho Real Ponto, era respon
sable de los caudales de el, y que la casa donde mo
xa el mismo proporcionado, y de seguridad, ala Vista
y cuidado del mismo Depositario; Acuerda este
Munitam^{to}, que el Arca de tres Naues, donde se us
todian los caudales de dho Ponto este y perma
nereca, en dhas Casas, al cargo, y cuidado. Al /

